

Res 013224

**RESOLUCIÓN No.**

( 0 2 1 1 1 0 0 0 0 - - 1 1 0 ) 3 3 8

**Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto No. 688 del 13 de septiembre de 2021**, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV del **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**.

Que mediante oficio de salida No. **160-014322** del 17 de septiembre de 2021, CORPOBOYACÁ requirió al realizó **MUNICIPIO DE IZA** para que ajustara y complementara la información presentada respecto del PSMV, teniendo en cuenta la evaluación realizada por el área técnica de la Subdirección de Ecosistemas.

Que mediante radicado de entrada No. **028729** del **22 de noviembre de 2021**, el **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**, hizo entrega de los ajustes y modificaciones requeridos por la Corporación a los documentos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Corporación evaluó la información presentada por el municipio, emitiendo el concepto técnico **PSMV-210892 del 16 de febrero de 2022** de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- 5.1 *De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" del municipio de Iza, presentado por la Administración Municipal de Iza, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante Radicado CORPOBOYACA No. 028729 del 22 de noviembre de 2021 y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.*
- 5.2 *Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" del municipio de Iza radicado mediante oficio 028729 del 22 de noviembre de 2021, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Iza.*
- 5.3 *La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Iza es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo*

01 MAR 2022 - - 00338

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 2

con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante Radicado CORPOBOYACA No. 028729 del 22 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible) y por tanto, para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades se cuantifican a partir de la presentación del PSMV y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción presentado.

- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Iza correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Iza y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.
- 5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Iza y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el tramo correspondiente del Río Tota- Pesca-Chiquito según Resolución 1731 del 05 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya y para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso de acuerdo con la resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, y se dictan otras disposiciones" en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.
- 5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva, las metas de reducción de cargas contaminantes se deben cumplir según lo establecido en el acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en el cual Corpoboyacá establece las metas de reducción de cargas contaminantes para la cuenca alta y media del río Chicamocha.
- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" del municipio de Iza radicado mediante oficio 028729 del 22 de noviembre de 2021, se establece para el municipio de Iza la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

| Año  | Carga vertida |         |
|------|---------------|---------|
|      | Carga Mensual |         |
|      | DBO           | SST     |
| 2021 | 13196,09      | 2639,22 |
| 2022 | 12021,44      | 2404,29 |
| 2023 | 3915,09       | 783,02  |
| 2024 | 2414,29       | 482,86  |
| 2025 | 2419,29       | 483,86  |
| 2026 | 2424,29       | 484,86  |

01 MAR 2022 - - 00338

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 3

| Año  | Carga vertimien |        |
|------|-----------------|--------|
|      | Carga Regulado  |        |
|      | DSO             | SSR    |
| 2027 | 2429,29         | 485,86 |
| 2028 | 2434,29         | 486,86 |
| 2029 | 2439,29         | 487,86 |
| 2030 | 2444,29         | 488,86 |
| 2031 | 2449,29         | 489,86 |

- 5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ VINCULADOS AL PAP – PDA BOYACÁ" del municipio de Iza la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

| Año PSMV | Cantidad de vertimientos a eliminar | Descripción  |
|----------|-------------------------------------|--|
| Año 1    | 1                                   | Conectar el vertimiento 2 "piscina Erika" hasta el pozo 29 para unirlo a la red de alcantarillado municipal  |
| Año 1    | 1                                   | Unificar el vertimiento 1 "colegio" por medio de 125 mL de tubería hasta el pozo 43 del sistema actual de alcantarillado para el año 1                                   |
| Año 1    | 1                                   | Llevar el vertimiento 3 "sector villa consuelo" hasta el vertimiento 4 "sector la válvula" por medio de 650 ml y de ahí hasta el predio definido para el lote de la PTAR |

- 5.9 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.
- 5.10 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1731 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Iza, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).
- 5.11 Advertir al municipio de Iza, que deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este Informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
- 5.12 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Iza, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación.
- 5.13 La administración Municipal de Iza y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el

01 MAR 2022 - - 00338

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 4

*Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.*

- 5.14 *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Iza mediante Resolución 0456 del 22 de febrero de 2010.*
- 5.15 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.*
- 5.16 *Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.*
- 5.17 *El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.*

(...)"

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 ibídem establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que a su vez, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ –, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

01 MAR 2022 - - 00338

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 5

para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del decreto 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señala la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

*76.1. Servicios Públicos:*

*Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.*

*(...)*

*76.5. En materia ambiental:*

*76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.*

*76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.*

*76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.*

*76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*

01 MAR 2022 - - 0 0 3 3 8

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 6

*76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.*

*76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.*

*76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.*

(...)"

Que el Decreto 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

*"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 ibídem se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 01 MAR 2022 - - 00338 Página 7

Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19. ibídem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original). El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el

01 MAR 2022 - - 00338

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 8

Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2 ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3 ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4 ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5 ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. La autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6 ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo





República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

01 MAR 2022 - - 00338

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 9

Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020 se adoptaron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto ibídem se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ las: (...) 3.2. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos-PSMV-. (...).

Que de los capítulos II al VI ibídem se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**, de acuerdo con la **Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004**, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, respecto del cual, una vez fue evaluado, se emitió el concepto técnico **PSMV-210892 del 16 de febrero de 2022**, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder a la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo. El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**, generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el concepto técnico **PSMV-210892 del 16 de febrero de 2022**, el cual se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será el del horizonte de planificación definido en el Plan de Acción aprobado por la

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el Plan de Acción establecidos en el documento presentado ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**PARÁGRAFO TERCERO:** El MUNICIPIO DE IZA, identificado con NIT. 891.856.077-3, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente al cumplimiento de los Objetivos de Calidad (Resolución 1731 de 2020 o la que la modifique o sustituya); Criterios de Calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que las modifique o sustituya); Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Iza; Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimientos (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE IZA, identificado con NIT. 891.856.077-3, según el Plan de Acción establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con las siguientes proyecciones de cargas contaminantes, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponde a la meta de carga anual individual para el ente territorial como sujeto pasivo de la tasa retributiva, tal como se muestra a continuación:

| Año  | Carga vertida |         |
|------|---------------|---------|
|      | Carga Kc/año  |         |
|      | DBO           | SST     |
| 2021 | 13196,09      | 2639,22 |
| 2022 | 12021,44      | 2404,29 |
| 2023 | 3915,09       | 783,02  |
| 2024 | 2414,29       | 482,86  |
| 2025 | 2419,29       | 483,86  |
| 2026 | 2424,29       | 484,86  |
| 2027 | 2429,29       | 485,86  |
| 2028 | 2434,29       | 486,86  |
| 2029 | 2439,29       | 487,86  |
| 2030 | 2444,29       | 488,86  |
| 2031 | 2449,29       | 489,86  |

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Informar que las cargas contaminantes presentadas para el municipio de Iza, se ajustan a lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el tercer y segundo

01 MAR 2022 - - 00338

quinquenio respectivamente, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025".

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, que, de acuerdo con el Plan de Acción presentado ante CORPOBOYACÁ, en el documento formulación y/o actualización del PSMV, se establece para el municipio de Iza la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

| Año PSMV | Cantidad de vertimientos a eliminar | Descripción  |
|----------|-------------------------------------|--|
| Año 1    | 1                                   | Conectar el vertimiento 2 "piscina Erika" hasta el pozo 29 para unirlo a la red de alcantarillado municipal  |
| Año 1    | 1                                   | Unificar el vertimiento 1 "colegio" por medio de 125 mL de tubería hasta el pozo 43 del sistema actual de alcantarillado para el año 1                                   |
| Año 1    | 1                                   | Llevar el vertimiento 3 "sector villa consuelo" hasta el vertimiento 4 "sector la válvula" por medio de 650 ml y de ahí hasta el predio definido para el lote de la PTAR |

**ARTÍCULO QUINTO:** El **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3 y/o el prestador del Servicio de Alcantarillado, como sujetos pasivos de la tasa retributiva, deberán dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el Acuerdo 009 de 2020 y posteriormente, a las metas individuales que les correspondan como sujetos pasivos resultantes de los procesos de consulta, así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el P.S.M.V.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, realizará la evaluación para ajustar el factor regional, a partir de las cargas vertidas por el municipio de Iza y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020. Para los años posteriores al quinquenio, definido en el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajustar el factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Iza como sujeto pasivo, resultante de los procesos de consulta, teniendo como base las cargas proyectadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestos en el Plan de Acción aprobado, correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial. Dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y, por lo tanto, de acuerdo con

01 MAR 2022 - - 00338

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 12

lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el Ente Territorial y/o prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar en el mes de enero de cada año, la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo, junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, para lo cual, debe diligenciar el Formato FGP-54 denominado "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", antes del último día hábil del mes de enero, siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar semestralmente los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al concepto técnico **PSMV-210892 del 16 de febrero de 2022**, adjuntando los soportes a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3** y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015; así mismo, los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de las fuentes receptoras aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el tramo correspondiente del Río Tota- Pesca-Chiquito según Resolución 1731 del 05 de octubre de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya, para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso, de acuerdo con la Resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya, en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**, que deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporación, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 del 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El informe señalado en el artículo anterior, se presentará con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el artículo 1 de la Resolución No. 075 de 2011 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. **891.856.077-3**, que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente de acuerdo con la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas y/o situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, deberá realizar la solicitud de



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 01 MAR 2022 - - 00338 Página 13

modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado del P.S.M.V.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Anualmente, la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes, según la proyección establecida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, y/o el prestador del servicio de alcantarillado, deben mantener un programa de socialización, en cuanto al avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado; las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Informar al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado a través del presente acto administrativo, no implica la cesación o exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios iniciados por el incumplimiento de los actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que generó el mismo sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE IZA**, identificado con NIT. 891.856.077-3, a través de su representante legal, en la carrera 4 No. 4-10 del municipio de Iza (correo electrónico: [alcaldia@iza-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@iza-boyaca.gov.co) / teléfono celular: 3227078124), y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico PSMV-210892 del 16 de febrero de 2022 y del formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE

Continuación Resolución No. 01 MAR 2022 - - 00338 Página 14

IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo. De no ser posible adelantar la notificación personal en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado para luego proceder a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Publicar el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, en el Boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Firma]*  
**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García  
Revisó: Liseth Vanessa Vargas Serrano  
Archivado en: RESOLUCIONES Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00009-21

*Autorevisado Redacción 4850  
01/03/22*



**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 02-03-22  
se notificó personalmente del contenido de  
Auto: \_\_\_\_\_ Resolución: X  
No. 338  
de Fecha 01/03/22  
a: Sage Enrique Polo  
con C.C. No. 4219045  
de [Firma]  
El Notificado, [Firma]  
Quien notifica, [Firma]

*X Uribi Villa Rosito CASA 34 Iza-*

*USP@iza-boyaca.gov.co*

*X 3102337906*

*Recibi  
\* Concepto tecnico  
\* Formulario de IMPLEMENTACION DEL PSMV*